



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11138.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en febrero de 2020, el reclamante formalizó un contrato de formación vía telefónica con ##### para recibir el Curso Superior de Big Data y se le ofreció la obtención de dos títulos, uno de ##### y otro de la #####. En mis conversaciones con la comercial le hago saber que el único título que me sirve es el de la #####, pues lo quiero para aportarlo en concursos de méritos de mi Universidad #####. Una vez que le llega el título de la FGUS descubro que no viene en ningún lado, ni el programa del curso, ni la equivalencia en créditos ECTS, ni siquiera hace mención a las horas del curso. El día 31 de julio de 2021, me pongo en contacto con ##### y les pongo una **reclamación** para que cumplan lo pactado y me envíen un título en el que consten los créditos ECTS, tal como aparece en la publicidad del folleto. La realización del curso culmina con la obtención de dos títulos: Diploma propio de ##### y título acreditativo de la #####*. La carga lectiva del curso es de 200 horas, lo que tiene una equivalencia de 8 créditos ECTS. El día 14/09/2021, ##### me ha contestado por escrito que "no es posible que en título de la Universidad consten los ECTS constan las horas del curso, que a efectos de equivalencia corresponde 1 créditos ECTS a cada 25 horas de formación". Pero esto no es cierto, porque cómo pueden ver en el diploma de la FGUS, tampoco constan las horas del curso, ni el programa. El día 14/09/2021 puse una denuncia ante la Consejería de Salud Pública, Consumo y Cuidados del Gobierno #####, solicitando la devolución del importe del curso. El día 2/11/2021 se envía la Resolución de la Consejería de Salud Pública, Consumo y Cuidados del Gobierno #####, en la que se me propone buscar una solución a través de la Junta Arbitral de Consumo y se adjunta la contestación de #####, que manifiesta estar adherida a la Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Le ha costado más de 2000 euros, no se corresponde la publicidad del curso ni lo que me dijo la comercial en el momento de la venta, ni con el folleto publicitario, ni lo que consta en la propia página web con el título obtenido, y así lo reconoce #####. Me han hecho perder el tiempo y el dinero, además del perjuicio moral por haberles elegido. Solicita la devolución íntegra del importe del curso 2000 euros.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que la información que el Centro facilita y que la propia reclamante aporta al presente expediente (folleto publicitario, página web y contrato), es la que se le ha facilitado en todo momento. El curso de Big Data concluye con la emisión del Diploma propio expedido por ##### y la titulación propia de #####. Además, tal y como se contempla en el contrato, el curso tiene un coste total de 1.890,00 Euros y no más de 2.000,00 Euros como manifiesta la #####, cantidad que consta facturada en su expediente y que confirmamos mediante la factura que les aportamos al presente escrito. Una vez finalizado el estudio del curso, ##### expidió el Diploma, en el que como podrán comprobar, refleja en su anverso: el nombre del curso, la calificación obtenida por la alumna, las horas lectivas y en el reverso: los objetivos y programa. En virtud del convenio de colaboración suscrito entre la ##### y #####, certifica que la reclamante ha cursado y superado todas las pruebas de evaluación del curso que ha realizado con #####. Este título lo expide la ##### y como tal, viene fijado por la propia Universidad y no cabe modificación alguna. En cuanto a los créditos ECTS, cada universidad tiene un sistema de créditos distinto, por lo que el reconocimiento de estos créditos debe consultarlo con la Secretaría de la Universidad de destino, que es quien acepta o no la convalidación de los mismos. Respecto a la publicidad del curso, se informa de la obtención de dos títulos: Diploma propio de ##### y título acreditativo de la #####. Se informa de que la carga lectiva del curso es de 200 horas, lo que tiene una equivalencia de 8 créditos ECTS, lo que no implica que este dato se contemple en dicha certificación. Las apreciaciones que realiza la ##### sobre la titulación emitida, entendemos que son del todo subjetivas ya que el Centro le ha proporcionado el servicio ofertado, culminando la alumna sus estudios satisfactoriamente y expidiendo ##### el Diploma acreditativo y la ##### el título acreditativo certificando la superación del curso. En cuanto al arbitraje, les informamos que aceptamos expresamente, en este caso, el arbitraje propuesto, con pleno conocimiento del procedimiento y efectos del mismo, recogidos en el R.D. 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo. Asimismo, pertenecemos a la Organización Empresarial ANCED (Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia), que deseamos forme parte de la Junta Arbitral de Consumo.

La parte reclamante manifiesta que se ratificó en su solicitud de devolución de los importes satisfechos para la realización del curso BIG DATA. Si bien acepta que el importe del curso fue de 1.890,00 euros, reconoce que los 90 euros correspondientes a la emisión del diploma de la ##### fueron compensados por ##### con la última mensualidad.

La parte reclamada manifiesta que, en primer lugar y como cuestión previa, les informamos que en mayo de 2021 se produjo la escisión de la sociedad "#####" en favor de la sociedad de nueva creación denominada "#####". En enero de 2022, ##### procedió a la modificación de su denominación y domicilio social, siendo ambos cambios objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona. El Centro se ratifica en el contenido de sus escritos de fechas 26/10/2021 y 20/01/2022. Tanto en el contrato, el cual consta aportado al presente expediente, como en el folleto publicitario y web del Centro, se informa que una vez finalizado el curso se emite Diploma propio de ##### y título acreditativo de la #####. En este sentido, a la ##### se le remitió el Diploma y el título acreditativo de la ##### de conformidad con lo establecido. Este último lo expide la ##### y como tal, viene fijado por la propia Universidad y no cabe modificación alguna. La carga lectiva del curso es de 200 horas, lo que tiene una equivalencia de 8 créditos ECTS y no implica que este dato se contemple en dicha certificación. Además, hay que tener en cuenta que cada universidad tiene un sistema de créditos distinto, por lo que el reconocimiento de estos créditos debe consultarse con la Secretaría de la Universidad de destino, que es quien acepta o no la convalidación de los mismos. Por lo expuesto, entendemos que el Centro ha cumplido en todo momento con sus obligaciones y no procede la pretensión.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada añade que aportan albarán contrato datado del 10/02/2020 firmado por la propia #####, en el que constan las condiciones establecidas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la información facilitada es incorrecta, defectuosa, confusa y da lugar a equívocos, no constando que se haya denegado la certificación de los créditos ACTS por la Universidad. Se acuerda que la reclamada descuenta **del importe total del curso la cantidad de 378 euros**, devolviendo dicha cantidad a la reclamante en caso de haberse hecho el pago íntegramente o descontando dicha cantidad del importe que quede por abonar.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.